



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

567

Chachapoyas,

02 MAYO 2025

### VISTO:

El expediente del administrado **EDIL ESDAR GUERRERO NAVAL**, quien solicita pago de Vacaciones Truncas bajo los alcances de la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057 -Y;

### CONSIDERANDO:

Que, con el expediente del visto el administrado **EDIL ESDAR GUERRERO NAVAL**, solicita Vacaciones Truncas, por haber laborado como **DIRECTOR EJECUTIVO**, de la Dirección de Planeamiento Estratégico, adscrita a la Dirección Regional de Salud Amazonas, bajo la modalidad del Régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057.

Que, con la constancia de pagos de haberes y descuentos expedidos por el área de constancias, el informe escalafonario expedido por el área de escalafón y el informe de asistencia expedido por el área de control de asistencia. el administrado **EDIL ESDAR GUERRERO NAVAL**, laboro del 06 de marzo al 07 de julio del 2024, tal como se evidencia en los documentos presentados por el administrado.

Que, el Informe Técnico N° 0260-2021-SERVIR-GPGSC. Establece que ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, está en la obligación la entidad de abonar la compensación por Vacaciones No gozadas y/o Vacaciones Truncas se genera automáticamente al cese del servidor.

Que, asimismo el Informe Técnico N° 0053-2022-SERVIR-GPGSC. En el punto 2.7. la liquidación de vacaciones truncas y/o no gozadas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluye e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente a la entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa, una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí.

Que, asimismo en el Informe Técnico N° 001611-2023-SERVIR-GPGSC. En el punto 2.17. Por su parte, el numeral 8.6 del artículo 8 del referido reglamento, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, el numeral 8.5 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación Administrativa de servicios modificado por el artículo 1, del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estipula el pago de vacaciones señalando: si el contrato concluye el año de servicios o después de este, sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder el pago proporcional dispuesto en el numeral 8.6. Se determina modificar el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, otorgándole al trabajador vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales en ese sentido a partir de la vigencia de la ley 29849, el cálculo de la compensación por Vacaciones No Gozadas y/o Vacaciones Truncas se hace sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

567

Chachapoyas,

22 MAYO 2025

Que, bajo esa línea de hechos y a la luz de la disposiciones legales precedentemente reseñados consideramos que lo peticionado por el administrado **EDIL ESDAR GUERRERO NAVAL**, respecto al pago de **Vacaciones Truncas**, es procedente por el tiempo que estuvo laborando, con **CONTRATO CAS ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**, se le contrato a partir del 06 de marzo al 07 de julio del 2024 en el cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO** de la Dirección de Planeamiento Estratégico, adscrita a la Dirección Regional de Salud Amazonas, bajo los alcances del Régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, tal como se evidencia en los documentos del expediente presentado por la administrada.

Que, con Liquidación N°067-2025-VACACIONES TRUNCAS-CAS/APB. Emitido por el área de pensiones y beneficios informa sobre el monto de vacaciones truncas que le corresponde al administrado **EDIL ESDAR GUERRERO NAVAL**, el mismo que asciende a la suma de **TRES MIL SETECIENTOS VENTISIETE CON 80/100 SOLES (S/3,727.80)**, tras verificar la constancia de haberes y descuento, emitido por el área de constancias y el informe de asistencia, emitido por el área de control de asistencia.



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NO GOZADAS	TRUNCAS LIQUIDACIÓN N°067 -2025	MONTO A PAGAR
1	GUERRERO NAVAL EDIL ESDAR	DIRECTOR EJECUTIVO	-----	S/3,727.80	S/3,727.80

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y Resolución Ejecutiva Regional N°053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR. Estando a lo actuado por la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Amazonas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, Vacaciones Truncas a favor del administrado **EDIL ESDAR GUERRERO NAVAL**, por haber laborado como **DIRECTOR EJECUTIVO** en la Dirección de Planeamiento Estratégico, adscrita a la Dirección Regional de Salud Amazonas.

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER**, a favor del servidor **EDIL ESDAR GUERRERO NAVAL**, la suma de **TRES MIL SETECIENTOS VENTISIETE CON 80/100 SOLES (S/3,727.80)**, por habersele contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, durante el periodo del 06 de marzo al 07 de julio del 2024, con un total de tiempo (00) cero años (04) cuatro meses y (02) dos días de servicios prestados a la Institución tal como se evidencia en la constancia de pagos de haberes y descuentos, el informe escalafonario y el informe de asistencia.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución se expide en merito a la Liquidación N°067-2025-VACACIONES TRUNCAS-CAS/APB. Con un total de tiempo de servicio a pagar por concepto de Vacaciones Truncas de (00) cero años (04) cuatro meses y (02) dos días, cálculo realizado tomando en cuenta el INFORME N°020-2025-G.R.A-DRSA/OGRRHH-OCA de fecha 14 de mayo del 2025, emitido por el área de control de asistencia, donde se especifica el uso de vacaciones.





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

567

Chachapoyas,

22 MAYO 2025

**ARTICULO CUARTO:** *PRECISAR* que el Área de Remuneraciones consigne en la Planilla Única de Pagos el monto asignado de las Vacaciones No Gozadas y/o Vacaciones Truncas según el artículo primero de la presente resolución, el mismo que se hará efectivo en función a la disponibilidad presupuestal existente de la Unidad Ejecutora N° 400-0725, dicha compensación económica se encuentra afecta a cargas sociales.

**ARTÍCULO QUINTO:** *NOTIFIQUESE*, la presente resolución a la parte interesada e instancias correspondientes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Encargar al Equipo de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, la incorporación de la presente Resolución Directoral, en el legajo personal del servidor **EDIL ESDAR GUERRERO NAVAL**.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**

**DISTRIBUCIÓN:**

GOB.REG-AMAZONAS  
OGDRRH/DRSA  
INTERESADO(A)  
ARCHIVO  
J007/DG/DRSA



282

RECEIVED  
JANUARY 19 1904  
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
WASHINGTON, D.C.



1-19-04